

## LEY I – N° 158

ARTÍCULO 1.- Declárase de dominio público provincial en el que ejerce plena jurisdicción a las nuevas playas o riberas, respondiendo los nuevos límites tanto a los efectos naturales de las crecidas, que como consecuencia de la ejecución de los procesos expropiatorios se han operado a raíz de la intervención de la Entidad Binacional Yacyretá en la tarea de construir las defensas costeras o conjurar los sub embalses que por imperio de la suba de la cota en el eje Posadas-Encarnación han generado en el territorio de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Establécese el dominio público de la Provincia de Misiones y su responsabilidad jurisdiccional sobre las riberas naturales y todas las porciones de tierra que la Entidad Binacional Yacyretá haya debido expropiar, y que luego del recrecimiento del embalse a su cota definitiva no resulten inundadas y que no sean necesarias para el emplazamiento de obras e instalaciones correspondientes al emprendimiento hidroeléctrico.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los planes de desarrollo urbano que afecten en el futuro dichas tierras deben respetar y conservar el uso público como mínimo del sesenta por ciento (60%) de las mismas, pudiéndose afectar el resto a emprendimientos de desarrollo urbanístico conforme planes estratégicos de urbanización de gran impacto de inversión de privados y afianzamiento del desarrollo de la trama urbana y la protección costera oportunamente construida.

ARTÍCULO 4.- Encomiéndase al Director Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá por Argentina, al gobierno de la Provincia de Misiones y a los municipios afectados que, mediante acuerdo institucional, realicen todos los trámites necesarios a los efectos de hacer efectivo el dominio público provincial que esta norma declara.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, a planificar y ejecutar el uso de las tierras, los emprendimientos de desarrollo y demás objetivos previstos en el Artículo 3 de la presente Ley.

El Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional puede articular y coordinar con los municipios el mejor uso de las tierras.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.